



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

COMITÉ DE SELECCIÓN / ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° -01-2024-MDR/CS-1; CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO DE FÚTBOL LORGIO AGUIRRE ACHIC DE LA LOCALIDAD DE RAPAYAN DEL DISTRITO DE RAPAYAN - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2489774.

En el Distrito de Rapayan, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 08:30 horas del día 18 de Noviembre de 2024, se instalaron en la Oficina de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Rapayan, los miembros del comité de selección designados mediante, Formato 04 de Designación de **Comité de Selección**, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de **LICITACION PUBLICA N° -01-2024-MDR/CS-1; CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO DE FÚTBOL LORGIO AGUIRRE ACHIC DE LA LOCALIDAD DE RAPAYAN DEL DISTRITO DE RAPAYAN - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2489774**, en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

PRESIDENTE TITULAR

ONCOY RODRIGUEZ RONAL CRECENCIO.

1MER MIEMBRO TITULAR

VARILLAS MUÑOZ JAVIER JORGE.

2DO MIEMBRO TITULAR

RILDO JHUNIOR BENITES BAYONA.

Conforme al artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los encargados de conducir el proceso de selección y desarrollar la revisión de propuestas, calificación, evaluación, y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección **LICITACION PUBLICA N° -01-2024-MDR/CS-1**, en cumplimiento con el procedimiento establecido en las bases integradas dan inicio al presente acto como sigue:

El comité de selección establece los criterios para la admisión, calificación, evaluación, y Otorgamiento de la Buena Pro, el cual adoptara para el presente proceso de selección en cumplimiento al Decreto Supremo 082-2019-EF Reglamento de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado en sus artículos 73° presentación de ofertas y requisitos de admisibilidad, artículo 75° Calificación de las Ofertas, artículo 74° Evaluación de Ofertas Económicas y otorgamiento de la buena pro, artículo 76°, de la siguiente manera:

- **Admisión.** - Se verificará los documentos de presentación obligatoria para determinar la condición de admisibilidad y no admisibilidad del participante inscrito.
- **Evaluación.** - Se evaluará los factores de evaluación empezando por verificar el precio de la oferta para determinar el orden de prelación.
- **Calificación.** - La calificación del participante para determinar si el postor califica o no califica de acuerdo al orden de prelación.

Solución en caso de empate. - En caso que dos ofertas empaten se procederá de acuerdo al CAPITULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, numeral 1.8. Tercer párrafo de las bases integradas del presente proceso el cual señala lo siguiente: "En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo estrictamente el orden establecido en el literal b del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

COMITÉ DE SELECCIÓN / ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- **Buena pro.** - Al participante que ocupa el primer lugar en orden de prelación resultado de la evaluación económica u otros factores y que tenga la condición de calificado se le adjudicará la Buena Pro.

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	2024-10-27 23:13:47.0	Válido
2	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2024-10-10 11:39:29.0	Válido
3	20407836872	'CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L.	2024-09-18 18:31:50.0	Válido
4	20407898126	EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES 'TACRUZ' E.I.R.L.	2024-09-30 14:55:28.0	Válido
5	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	2024-11-04 07:46:35.0	Válido
6	20445575411	OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	2024-10-29 18:12:47.0	Válido
7	20450905152	CIA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.C.	2024-11-04 11:38:08.0	Válido
8	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-09-19 23:38:22.0	Válido
9	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	2024-09-26 12:19:51.0	Válido
10	20518115775	EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DE SERVICIOS GENERALES-SUGARTE S.A.C.	2024-11-04 19:38:10.0	Válido
11	20531659075	CONSTRUCTORA DE INGENIERIA PERU S.A.C.	2024-10-29 18:14:36.0	Válido
12	20531681089	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA C.J. S.A.C.	2024-10-29 18:15:39.0	Válido
13	20533850953	MULTISERVICIOS CHAVA-ARTE E.I.R.L.	2024-09-26 16:12:48.0	Válido
14	20533921303	EMPRESA CONSTRUCTORA VISION OBRAS S.R.L.	2024-09-21 16:12:09.0	Válido
15	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	2024-10-09 19:00:34.0	Válido
16	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	2024-09-17 15:28:19.0	Válido
17	20545337305	EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIERIA SUPERVISION Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. - CONISGE E.I.R.L.	2024-11-04 19:45:53.0	Válido
18	20549823565	JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C	2024-09-29 18:45:27.0	Válido
19	20571288363	CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C.	2024-11-02 11:14:17.0	Válido
20	20571505488	GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.	2024-09-25 21:18:19.0	Válido
21	20600670493	GRUPO EGUIZABAL S.A.C.	2024-10-19 23:12:32.0	Válido
22	20601981905	INO CORP S.R.L.	2024-10-09 15:37:33.0	Válido
23	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2024-10-14 11:25:02.0	Válido
24	20604620199	J & D LIDER COMPANY S.R.L.	2024-09-21 16:10:05.0	Válido
25	20604753539	CU & MA CONSTRUCTORA S.A.C.	2024-09-30 20:11:46.0	Válido
26	20605432477	INSA AVISPAO E.I.R.L.	2024-09-21 16:08:23.0	Válido
27	20606280263	KILOMETRO CERO GROUP E.I.R.L.	2024-09-27 12:12:58.0	Válido
28	20606830999	CORPORACION JOYERS INGENIEROS S.R.L.	2024-11-04 23:24:09.0	Válido
29	20607246611	CONSTRUCTORA KAYAC E.I.R.L.	2024-09-28 13:06:55.0	Válido
30	20607935972	L & R CONTRATISTAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	2024-09-26 10:57:43.0	Válido
31	20608828541	CONSTRUCTORA VANNIA E.I.R.L.	2024-09-25 14:13:24.0	Válido
32	20609067552	CORPORACION INTERNACIONAL VENUS S.A.C.	2024-11-03 13:53:38.0	Válido
33	20609505215	SAHAED E.I.R.L.	2024-10-16 19:49:29.0	Válido

De la misma forma se apertura las ofertas según el orden de registro para la presentación de sus ofertas; siendo los siguientes postores presentes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

COMITÉ DE SELECCIÓN / ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE COMPLEJO DEPORTIVO DE FUTBOL LORGIO AGUIRRE ACHIC DE LA LOCALIDAD DE RAPAYAN DEL DISTRITO DE RAPAYAN PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N 2489774

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION PARA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE COMPLEJO DEPORTIVO DE FUTBOL LORGIO AGUIRRE ACHIC DE LA LOCALIDAD DE RAPAYAN DEL DISTRITO DE RAPAYAN PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N 2489774			
20606830609	CORPORACION JOYERS INGENIEROS S.R.L.	05/11/2024	11:01:17	Electronico
20445575411	CONSORCIO ACHIC	05/11/2024	21:10:06	Electronico
20450905152	CONSORCIO MONTENEGRO	05/11/2024	21:34:14	Electronico
20571288363	CONSORCIO FC ANDES	05/11/2024	22:18:52	Electronico
20549823565	CONSORCIO 2G & 2C	05/11/2024	23:54:00	Electronico

- CORPORACION JOYERS INGENIEROS S.R.L.**, debidamente representado por su Representante común el Sr. **YERSON JOEL DELGADO APONTE**, identificado con DNI N° **72361119**; el cual consta de 118 folios.
- CONSORCIO ACHIC**, debidamente representado por su Representante común el Sr. **EDWAR IVAN BARDALES LOYAGA**, identificado con DNI N° 40931309; el cual consta de 86 folios.
- CONSORCIO MONTENEGRO**, debidamente representado por su Representante común el Sr. **NABOR MIRANDA GAMBINI**, identificado con DNI N° **80116125**; el cual consta de 232 folios.
- CONSORCIO FC ANDES**; debidamente representado por su Representante común el Sr. **MARCELINO CRUZ BLAS**, identificado con DNI N° **09425178**; el cual consta de 583 folios.
- CONSORCIO 2G & 2C**, debidamente representado por su Representante común el Sr. **EMILIO CUENCA ESPINOZA**, identificado con DNI N° **45933417**; el cual consta de 133 folios.

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTOR		POSTOR 01 CORPORACION JOYERS INGENIEROS S.R.L.	
2.2.1. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA.			PRESENTA DE FORMA CORRECTA
2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA.			
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	NO CUMPLE
2	b) Documento que acredite la representación de	Obligatorio	NO CUMPLE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

COMITÉ DE SELECCIÓN / ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

	quien suscribe la oferta.		
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	NO CUMPLE
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3.	Obligatorio	NO CUMPLE
5	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Obligatorio	NO CUMPLE
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	Obligatorio	NO CORRESPONDE
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	NO CUMPLE
ESTADO DEL POSTOR			NO ADMITIDA S/ 1,436,936.26

La Oferta presentada por el Postor **CORPORACION JOYERS INGENIEROS S.R.L.**, fue observado la Documentación de Presentación Obligatoria, los (**ANEXO 01, ANEXO 02, ANEXO 03, ANEXO 04, ANEXO 06**), de conformidad al Subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II, del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas, porque el motivo que los citados Anexos, presenta información inexacta y/o contradictoria a lo señalado en los documentos adjuntos a raíz de ello, el Postor presento una oferta que corresponde a otro procedimiento de selección, si bien la nomenclatura del procedimiento de selección es subsanable, el literal a) del numeral 60.2 del Artículo 60 indica que según:

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

Qué; en ese orden de ideas que respecto al **ANEXO N° 4 – DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA**. "El postor indica y oferta la ejecución de la obra en 90 (noventa) Días Calendarios, cuando lo establecido en las bases integradas es la ejecución de la obra en el plazo de 180 (ciento ochenta) Días Calendarios". Y que también **RESPECTO AL ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA**; El postor oferta un monto total que se encuentra por debajo del límite inferior del 90%, establecido en las bases integradas.

Al respecto, el Artículo 68. Rechazo de ofertas, del reglamento indica:

68.6. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

A su vez, el desagregado de partidas que presenta el postor en su oferta, no corresponde a las partidas (descripción, unidad de medida, metrado) establecidas en el presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico publicado en el SEACE.

En tal sentido, es preciso referir que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta; circunstancia que, no resulta posible en el caso concreto; por tanto declara una información inexacta y/o contradictoria respecto a lo ya señalado.

En ese orden de ideas que en el mérito al **ANEXO 2**; del literal V y VI; señala que: "Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección; (...); Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

COMITÉ DE SELECCIÓN / ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



En consecuencia, la Oferta presentada por el Postor **CORPORACION JOYERS INGENIEROS S.R.L.**; NO cumple con presentar toda la Documentación de Presentación Obligatoria, por lo que la Oferta se da por **NO ADMITIDA**.

POSTOR		POSTOR 02 CONSORCIO ACHIC	
2.2.1. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA.			PRESENTA DE FORMA CORRECTA
2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA.			
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI CUMPLE
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI CUMPLE
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI CUMPLE
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI CUMPLE
5	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Obligatorio	SI CUMPLE
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	Obligatorio	SI CUMPLE
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	NO CUMPLE
ESTADO DEL POSTOR			NO ADMITIDA S/ 6,884,709.20

La Oferta presentada por el Postor **CONSORCIO ACHIC**, fue observado la Documentación de Presentación Obligatoria, en los **(Anexo 06)**, de conformidad al Subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II, del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas, porque el motivo que el citado ANEXO, de conformidad al Subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II, del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas, el postor **CONSORCIO ACHIC**.

De la revisión del Expediente técnico (presupuesto de obra), corresponde verificar el desagregado de partidas de no es visible el presupuesto general del **(Anexo 6)**; Atendiendo a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases estándar y ahora bases integradas con respecto a la presentación de ofertas, teniendo lo siguiente:

Al respecto, el postor ofertó partidas distintas a las requeridas por la Entidad en el presupuesto técnico de obra. Dado que existe una diferencia de la denominación de las partidas consignadas en su oferta económica, en comparación con lo consignado en el presupuesto del expediente técnico, cuya variación desnaturalizaría su oferta económica, ya que está ofertando partidas no estipuladas en el expediente técnico.

En ese orden de ideas que en el mérito al **ANEXO 2**; del literal V y VI; señala que: "Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección; (...); Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

En ese orden de ideas, El postor **CONSORCIO ACHIC**, no consigna de manera clara y completa la nomenclatura del procedimiento de selección, en los **anexo 06**, pues no indica la convocatoria a la que presenta su oferta, según las bases integradas. Para el **anexo 06**; esta omisión no es subsanable según el numeral 60.4 del artículo 60 donde indica: En el documento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

COMITÉ DE SELECCIÓN / ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.

De la revisión del expediente técnico (Presupuesto de Obra); para el procedimiento de selección la entidad requiere entre otros, la siguiente partida:

04.03.01.02	TUBERIA PVC SAP CLASE A-10 Ø 1/2"	
-------------	-----------------------------------	--

En ese orden de ideas; corresponde verificar el desagregado de partidas de **TUBERIA PVC SAP CLASE A-10 Ø 1/2"**; correspondientes al anexo 06; presentado por los postores efectos de determinar si oferto lo requerido por la entidad.

Dice:

04.03.01.02	TEBERIA PVC SAP CLASE A-10 Ø 1/2"	m
-------------	-----------------------------------	---

Debe de decir:

04.03.01.02	TUBERIA PVC SAP CLASE A-10 Ø 1/2"	m
-------------	-----------------------------------	---

Como puede notarse, lo ofertado por el postor en la Partida 04.03.01.02, difiere totalmente de lo requerido por la Entidad, dado que, para el caso de la Partida 04.03.01.02, la Entidad requirió "TUBERIA"; sin embargo, el Postor ofertó "TEBERIA", es decir, ofertó una partida distinta a la consignada en el presupuesto del expediente técnico de obra.

Así pues, lo consignado por el Postor en su oferta con relación a la Partida 04.03.01.02, va más allá de la existencia de un error tipográfico (que bien podría ser superado al efectuar una evaluación integral de la oferta), pues, en el presente caso, de considerar válida la partida señalada por el Postor, tal cual fue denominada en su oferta, el comité de selección hubiese tenido que interpretar o asumir que ésta, pese a describir un objeto totalmente distinto al requerido, correspondía a lo solicitado en el presupuesto técnico de obra, solo por tener la misma numeración consignada en dicho presupuesto, lo cual no resulta posible, pues el comité de selección no puede incurrir en interpretaciones que excedan lo consignado en la oferta presentada por cada postor.

Más aún, con la partida 04.03.01.02, donde en el expediente técnico de obra se requirió: **"TUBERIA"**, y lo ofertado por el Postor es: **"TEBERIA"**; Como se puede apreciar, el Postor en su oferta económica respecto a la partida 04.03.01.02, indico un material inexistente o un material distinto al establecido, con lo cual se tendría que interpretar si se trata del material solicitado, lo que con relación a la ejecución de la obra puede generar costos adicionales al no estar definido en lo ofertado, por consiguiente no es pasible la figura de la interpretación, más aún, cuando el comité de selección no puede incurrir en interpretaciones que excedan lo consignado en la oferta presentada por cada postor.

En tal sentido, es preciso referir que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta; circunstancia que, no resulta posible en el caso concreto puesto que, ello implicaría permitir que el postor modifique la descripción de la partida ofertada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

COMITÉ DE SELECCIÓN / ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA: Respecto al desagregado de partidas, el postor no presenta de acuerdo al formato establecido en las bases integradas y bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, dado que, está obviando considerar un extremo del

- En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".
- De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.

formato establecido.

Extremo no considerado en el precio de la oferta presentado por el postor

Sobre ello, es importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, en el cual establece que son subsanables aquellas omisiones o errores materiales o formales de los documentos presentados, siempre que "no alteren el contenido esencial de la oferta".

A su vez, el numeral 60.2 del artículo 60 aludido establece que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

(...)

Bajo ese contexto normativo, debe precisarse que el caso materia de análisis no se encuentra dentro de los supuestos específicos de subsanación detallados en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento (omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica).

Así también, se estableció en las bases estandarizadas y ahora integradas, que, en su acápite 2.2.1.1 del numeral 2.2 – Contenido de las Ofertas, del capítulo II, manifiesta lo siguiente:

- g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Así también, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 0322-2019-TCE-S3, manifiesta lo siguiente:

Sumilla: "La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".

Para mayor abundamiento doctrinario, se debe considerar la Resolución N° 0341-2023-TCE-S3.

27. Por tanto, aun cuando conforme al numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento sea posible la subsanación de la firma del representante legal en los documentos de la oferta, el mismo artículo en su numeral 60.4 establece que la falta de firma en la oferta económica no es pasible de subsanación, y considerando que en el presente caso, se ha determinado que el Anexo N° 6-Precio de la oferta, no fue presentado conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; corresponde que la oferta del Adjudicatario sea declarada no admitida y por consiguiente, se revoque la buena pro del ítem N° 2 otorgada a su favor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

COMITÉ DE SELECCIÓN / ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

En consecuencia, la Oferta presentada por el Postor **CONSORCIO ACHIC**, no cumple con presentar toda la Documentación de Presentación Obligatoria, por lo que la Oferta se da por **NO ADMITIDA**.

POSTOR		POSTOR 03 CONSORCIO MONTENEGRO	
2.2.1. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA.		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	
2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA.			
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI CUMPLE
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI CUMPLE
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI CUMPLE
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI CUMPLE
5	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Obligatorio	SI CUMPLE
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	Obligatorio	NO CORRESPONDE
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	NO CUMPLE
ESTADO DEL POSTOR			NO ADMITIDA S/ 6,884,709.20

La Oferta presentada por el Postor **CONSORCIO MONTENEGRO**, fue observado la Documentación de Presentación Obligatoria, en los (**anexo 06**), de conformidad al Subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II, del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas, porque el motivo de los citados ANEXOS, el postor **CONSORCIO MONTENEGRO**: se advierte los siguientes.

Al respecto, el postor ofertó partidas distintas a las requeridas por la Entidad en el presupuesto técnico de obra. Dado que existe una diferencia de la denominación y la unidad de las partidas consignadas en su oferta económica, en comparación con lo consignado en el presupuesto del expediente técnico, cuya variación desnaturalizaría su oferta económica, ya que está ofertando partidas no estipuladas en el expediente técnico.

Según la comparación entre lo que se requirió en el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra y lo que ofertó el postor, lo cual se muestra a continuación:

Partida 03.02.03.01: Según el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra

03.02.03.01	SOLADO DE CONCRETO C:H = 1:12, e=4"	m ²
-------------	-------------------------------------	----------------

Partida 03.02.03.01: Según la Oferta del Postor

03.02.03.01	SOLADO DE CONCRETO C:H = 1:12, e=4"	UND
-------------	-------------------------------------	-----

Partida 04.03.03.04.03: Según el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

COMITÉ DE SELECCIÓN / ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

03.04.03	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 EN BUZON	m3
----------	-----------------------------------	----

Partida 04.03.03.04.03: Según la Oferta del Postor

04.03.03.04.03	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 EN BUZON	M2
----------------	-----------------------------------	----

Partida 04.01.04.04.02: Según el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra

04.01.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNETA	m2
----------------	---------------------------------------	----

Partida 04.01.04.04.02: Según la Oferta del Postor

04.01.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	M2
----------------	--------------------------------------	----

Partida 04.01.07.03: Según el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra

04.01.07.03	CODO PVC SAP 4"x90"	pza
-------------	---------------------	-----

Partida 04.01.07.03: Según la Oferta del Postor

04.01.07.03	CODO PVC SAP 4"x90"	PZA
-------------	---------------------	-----

Partida 04.04.05.05: Según el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra

04.04.05.05	INTERRUPTOR THERMOMAGNETICO 2 X 20 AMP.	und
-------------	---	-----

Partida 04.04.05.05: Según la Oferta del Postor

04.04.05.05	INTERRUPTOR THERMOMAGNETICO 3 X 20 AMP.	UND
-------------	---	-----

Partida 04.04.06.01: Según el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra

04.04.06.01	POZO PUESTA A TIERRA	und
-------------	----------------------	-----

Partida 04.04.06.01: Según la Oferta del Postor

04.04.06.01	SISTEMA PUESTA A TIERRA	UND
-------------	-------------------------	-----

Partida 06.04.02: Según el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra

06.04.02	TUBERIA NEGRO ESTRUCT. DE 3" H= 3.00m, INCLUYE ACCESORIOS	und
----------	---	-----

Partida 06.04.02: Según la Oferta del Postor

6.04.02	TUBERIA NEGRO ESTRUCT. DE 3" H= 3.00m, INCLUYE ACCESORIOS	UND
---------	---	-----

Como puede notarse, lo ofertado por el postor en las Partidas 04.01.04.04.02, 04.01.07.03, 04.04.05.05, 04.04.06.01 y 06.04.02, difiere totalmente de lo requerido por la Entidad. Dado que, para el caso de la Partida 04.01.04.04.02, la Entidad requirió "COLUMNETA"; sin embargo, el Postor ofertó "COLUMNAS", para el caso de la Partida 04.01.07.03, la Entidad requirió: CODO 90°; sin embargo, el Postor ofertó: CODO 90", para el caso de la Partida 04.04.05.05, la Entidad requirió "2 X 20 AMP."; sin embargo, el Postor ofertó "3 X 20 AMP.", para el caso de la Partida



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

COMITÉ DE SELECCIÓN / ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

04.04.06.01, la Entidad requirió "POZO"; sin embargo, el Postor ofertó "SISTEMA", para el caso de la Partida 06.04.02, la Entidad requirió: TUBERIA DE 3"; sin embargo, el Postor ofertó: TUBERIA DE 3°; es decir, ofertó partidas distintas a las consignadas en el presupuesto del expediente técnico de obra. De igual forma, para el caso de la Partida 03.02.03.01, la Entidad requirió como unidad de medida en (m2); sin embargo, el Postor ofertó en (UND), para el caso de la Partida 04.03.03.04.03, la Entidad requirió como unidad de medida en (m3); sin embargo, el Postor ofertó en (m2); es decir, ofertó una unidad de medida distinta a la consignada en el presupuesto del expediente técnico de obra.

El presupuesto de obra es la estimación de cuánto costará realizar un proyecto de construcción, el mismo que forma parte del expediente técnico, el cual es importante para que una obra se ejecute de manera adecuada.

Un presupuesto de obra contiene información sobre las medidas, precios e incluso las condiciones en las que se construirá la obra. Por consiguiente, ofertar una "unidad de medida y medidas o características" distintas a las ya establecidas en el presupuesto del expediente técnico de obra, conlleva a que se tenga que modificar el análisis de precios, especificaciones y cálculos ya establecidos para cada partida.

Así pues, lo consignado por el Postor en su oferta con relación a las Partidas 04.01.04.04.02, 04.01.07.03, 04.04.05.05, 04.04.06.01, 06.04.02 y Partidas 03.02.03.01, 04.03.03.04.03, va más allá de la existencia de un error tipográfico (que bien podría ser superado al efectuar una evaluación integral de la oferta), pues, en el presente caso, de considerar válida las partidas señaladas por el Postor, tal cual fueron denominadas en su oferta, el comité de selección hubiese tenido que interpretar o asumir que éstas, pese a describir una "unidad de medida y descripción, medidas o características" totalmente distintos al requerido, correspondían a lo solicitado en el presupuesto técnico de obra, solo por tener la misma numeración consignada en dicho presupuesto, lo cual no resulta posible, pues el comité de selección no puede incurrir en interpretaciones que excedan lo consignado en la oferta presentada por cada postor.

Al respecto, se advierte que para el caso de las Partidas mencionadas el Postor ofertó partidas distintas a las requeridas por la Entidad en el presupuesto técnico de obra. En tal sentido, es preciso referir que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta; circunstancia que, no resulta posible en el caso concreto puesto que, ello implicaría permitir que el postor modifique la descripción de las partidas ofertadas.

De igual forma, no puede eludirse que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande su evaluación bajo aspectos objetivos. Siendo así, el hecho que el Impugnante haya ofertado partidas distintas a las requeridas, y que dicho aspecto no sea subsanable, es de entera responsabilidad del postor, según lo estipulado en la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2.

Para ello, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a que la oferta será subsanable siempre que **NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; circunstancia que, conforme al análisis expuesto, no corresponde al presente caso; ya que, de efectuarse la rectificación de la información de la partida enlucido de canaleta 12, claramente alteraría lo ofertado por el postor, situación que además de afectar el trato igualitario entre los postores, podría generar problemas en la etapa de ejecución contractual, al no tenerse la exactitud de lo ofertado por dicho postor.

Por tanto, debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el postor haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de la oferta.

En ese sentido, se puede apreciar que el **error aludido** (según lo señalado paginas arriba), por el postor no es susceptible de ser subsanado, pues se encuentra en el documento que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

COMITÉ DE SELECCIÓN / ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA

CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

contiene la oferta económica; y, además, no está referido ni a la rúbrica ni a la foliación ni a otro error material que no altere el contenido esencial de la oferta.

En consecuencia, la Oferta presentada por el Postor **CONSORCIO MONTENEGRO**, no cumple con presentar toda la Documentación de Presentación Obligatoria, por lo que la Oferta se da por **NO ADMITIDA**.

POSTOR		POSTOR 04 CONSORCIO FC ANDES	
2.2.1. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA.		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	
2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA.			
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI CUMPLE
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI CUMPLE
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI CUMPLE
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI CUMPLE
5	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Obligatorio	SI CUMPLE
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	Obligatorio	SI CUMPLE
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	NO CUMPLE
ESTADO DEL POSTOR			NO ADMITIDA S/ 6,522.356.10

La Oferta presentada por el Postor **CONSORCIO FC ANDES**, fue observado la Documentación de Presentación Obligatoria, en los (**anexo 06**), de conformidad al Subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II, del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas, porque el motivo de los citados ANEXOS, el postor **CONSORCIO FC ANDES**: se advierte los siguientes.

Respecto al desagregado de partidas, el postor no presenta de acuerdo al formato establecido en las bases integradas y bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, dado que, está obviando considerar un extremo del formato establecido.

- En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".
- De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.

Extremo no considerado en el precio de la oferta presentado por el postor

Sobre ello, es importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, en el cual establece que son subsanables aquellas omisiones o errores materiales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

COMITÉ DE SELECCIÓN / ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

o formales de los documentos presentados, siempre que "no alteren el contenido esencial de la oferta".

A su vez, el numeral 60.2 del artículo 60 aludido establece que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

(...)

Bajo ese contexto normativo, debe precisarse que el caso materia de análisis no se encuentra dentro de los supuestos específicos de subsanación detallados en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento (omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica).

Por otro lado, es necesario verificar si lo presentado por el postor, corresponde a un simple error o si podría configurarse como información inexacta.

Siendo así, se debe precisar que, la **información inexacta** supone la presentación de documentos cuyo contenido no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta y el quebrantamiento de los principios de integridad¹, estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y de Presunción de Veracidad, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 51 del Capítulo I del Título II, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la LPAG².

Cabe precisar que, para la tipificación de la infracción antes señalada, constituye mérito suficiente acreditar la falsedad del documento presentado **o la inexactitud de la declaración formulada, independientemente de quién hubiera sido su autor o de las circunstancias que hubieran conducido a su falsificación o inexactitud**, en salvaguarda del Principio de Presunción de veracidad que rige las contrataciones estatales.

Así, del asunto en cuestión, si se examina de manera objetiva, obliga a que el contratista debió haber sido diligente en cuanto a la verificación de la exactitud de los documentos y de la información que presentaba dentro del marco del procedimiento de selección.

Analizado desde un punto de vista más simple, se tiene qué, independientemente de las circunstancias que hubieran conducido a la presentación de los contratos de consorcio con información excluyente e inexacta, respecto a las promesas de consorcio, éstas no son concordantes con la realidad, realidad que está reflejada en las promesas de consorcio, hecho que al postor realizó, para poder obtener un beneficio en su experiencia del postor en la especialidad, que como se reitera, aisladamente de las circunstancias que hubieran conducido a este hecho.

En consecuencia, como hemos advertido, **CONSORCIO FC ANDES, ha presentado documentación con información inexacta**; lo cual no puede ser soslayado por la Entidad, pues lo contrario implicaría validar los actos ilegales antes acreditados y "premiar" con la ejecución de una obra a un postor que contravenido la norma de forma flagrante; pues, frente a otros postores, sacaría ventaja indebida, vulnerando los principios de Transparencia,

¹ La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

² Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN
COMITÉ DE SELECCIÓN / ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de trato³, que rigen las Contrataciones Públicas.

Para mayor abundamiento doctrinario, se debe tenerse en cuenta lo estipulado en los siguientes documentos:

Resolución N° 00961-2022-TCE-S2, la misma que en su sumilla indica lo siguiente:

(...) se aprecia que el Postor presentó información inexacta en su oferta la cual estuvo dirigida a cumplir con un documento obligatorio para la admisión de su oferta que le reportó la obtención de un beneficio para sí mismo pues obtuvo la admisión de su oferta; por lo que, en el presente caso, se tiene por configurada la infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley (...)"

ACUERDO DE SALA PLENA N° 02-2018/TCE ACUERDO N° 02-2018/TCE

III. ANÁLISIS
(...)

3. Ahora bien, el elemento incorporado al tipo infractor bajo comentario, requiere que la información inexacta esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual al administrado.

En este contexto, el tipo infractor no requiere que se haya obtenido la ventaja o beneficio relacionado con la información inexacta, sino la potencialidad de que ello se hubiera producido; es decir, la conducta prohibida se configura con independencia de si, finalmente, dicho beneficio o ventaja se obtiene.

4. En ese sentido, cuando la norma hace referencia a la representación de un beneficio o ventaja, lo hace en términos tales que denota la existencia de un beneficio potencial, y no uno que finalmente se haya obtenido, lo que además resulta lógico pues al momento de realización de la conducta (es decir, al momento de la presentación de la información inexacta) aún se desconoce la valoración que efectuará la respectiva Entidad, lo cual además no depende del administrado que presenta el documento.

En tal sentido, basta que la información inexacta genere la posibilidad de que se produzca un beneficio o ventaja para el administrado en la aplicación del factor de evaluación o en el cumplimiento del requerimiento que se le exige.

Elo es así debido a que, independientemente de que se obtenga un resultado por la presentación de la información inexacta (como es la obtención de un beneficio o ventaja), lo cierto es que existe una vulneración del principio de presunción de veracidad, conducta que precisamente es la que el ordenamiento jurídico califica como reprochable.

ACUERDO:

En atención a lo precedentemente expuesto, el Tribunal acuerda:

a. La infracción referida a la presentación de información inexacta, tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, requiere para su configuración, que pueda representar potencialmente un beneficio o ventaja al administrado que la presenta, y no necesariamente un resultado efectivo favorable a sus intereses.

b. La infracción referida a la presentación de información inexacta, tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, comprende un conjunto de situaciones, las cuales han sido descritas en el numeral 6 del presente Acuerdo.

(...)

En consecuencia, la Oferta presentada por el Postor **CONSORCIO FC ANDES**, no cumple con presentar toda la Documentación de Presentación Obligatoria, por lo que la Oferta se da por **NO ADMITIDA**.

POSTOR		POSTOR 05 CONSORCIO 2G & 2C	
2.2.1. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA.		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	
2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA.			
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI CUMPLE
2	b) Documento que acredite la representación de	Obligatorio	SI CUMPLE

³Literal b) del numeral 2.1, del art. 2 LCE.

Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

COMITÉ DE SELECCIÓN / ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA

CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

	quien suscribe la oferta.		
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI CUMPLE
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3.	Obligatorio	SI CUMPLE
5	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Obligatorio	SI CUMPLE
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	Obligatorio	SI CUMPLE
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	SI CUMPLE
ESTADO DEL POSTOR			ADMITIDA S/ 7,240,767.38

En consecuencia, la Oferta presentada por el Postor **CONSORCIO 2G & 2C**, cumple con presentar toda la Documentación de Presentación Obligatoria, por lo que la Oferta se da por **ADMITIDA**.

Acto seguido el comité selección prosigue con la Evaluación del Capítulo IV Factores de Evaluación siendo lo siguiente.

FACTORES DE EVALUACION		PUNTUACION	POSTOR 05 CONSORCIO 2G & 2C
PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas")			
A	PRECIO (Anexo N° 6)	93 puntos	93 Puntos
PUNTAJE			93 Puntos
B)	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	3 puntos	03 Puntos
C)	PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	2 puntos	0
D)	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	2 puntos	02 Puntos
PUNTAJE TOTAL			98 Puntos

Acto seguido el comité de selección culminado los factores de evaluación en prosigue con el numeral 3.2 Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia, de las bases integradas del presente proceso de selección.

REQUISITOS DE CALIFICACION		POSTOR 05 CONSORCIO 2G & 2C
A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 se acreditará a la suscripción del contrato
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

COMITÉ DE SELECCIÓN / ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO "

A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE
ESTADO DEL POSTOR		CALIFICA S/ 7,240,767.38

En el Distrito de Rapayan, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 20:00 horas del mismo día, se instalaron en la Oficina de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Rapayan, el comité otorga por unanimidad la **Buena Pro** al **CONSORCIO 2G & 2C**, con su oferta económica ascendente a **S/ 7, 240,767.38 (Siete Millones Doscientos Cuarenta Mil Setecientos Sesenta y Siete Con 38/100 SOLES)**.

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad


PRESIDENTE

ONCOY RODRIGUEZ RONAL CRENCIO


MIEMBRO TITULAR

VARILLAS MUÑOZ JAVIER JORGE


MIEMBRO TITULAR

RILDO JHUNIOR BENITES BAYONA